



REF.: Acoge recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N° 3494, de 20 de agosto de 2015, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Marcela del Pilar Espinoza Álvarez Capacitación E.I.R.L. (RYPA Capacitación E.I.R.L.)", RUT. N° 76.056.581-4 y restablézcase su inscripción y registro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4705,
12 NOV. 2015
SANTIAGO,

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 3494, de 20 de agosto de 2015, de este Servicio Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación a la entidad "Marcela del Pilar Espinoza Álvarez Capacitación E.I.R.L. (RYPA Capacitación E.I.R.L.)", RUT. N° 76.056.581-4, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 2 del artículo 21, de la Ley N° 19.518, por cuanto, conforme consta en este Servicio Nacional, transcurrió el plazo de vigencia de la certificación con que contaba la entidad citada otorgada por la certificadora LSQA hasta el 25 de mayo de 2015, sin que haya sido actualizada por el OTEC.

2.- Que el Organismo Técnico de Capacitación, "RYPA Capacitación E.I.R.L., con fecha 22 de junio de 2015 inició los trámites para actualizar sus datos ante este Servicio Nacional acompañando entre otros, el respectivo certificado que poseía la acreditación de la Norma Nch 2728, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación. Asimismo informa el cambio de domicilio y de representante legal.

3.- Que el 25 de septiembre de 2015 la entidad cancelada presentó una solicitud que denomina "Apela a rechazo de Resolución N° 3494", la que se basa en fundamentos de hecho, por lo que debe considerarse un recurso de reposición, regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19880, señalando esencialmente que al 20 de agosto de 2015 contaba con la certificación de la norma NCH2728, por cuanto la entidad certificadora LSQA, emitió certificado con fecha de vigencia desde el 10 de junio de 2015 hasta el 9 de junio de 2018, acompañando el Certificado aludido y el "Formulario de Actualización de Antecedentes" para OTEC, ingresado al SENCE con fecha 22 de junio de 2015, en que se informa el cambio de domicilio y donde consta que la visita técnica fue aprobada por este Servicio Nacional.

4.- Que, consta del certificado acompañado, que el domicilio informado por la sociedad, al 20 de agosto de 2015, constaba con la acreditación de la Norma Nch 2728, conforme se indica en el respectivo certificado.

5.- Que la recurrente ha demostrado que al momento de su cancelación, esto es, al 01 de octubre de 2015, contaba con el requisito establecido en el N°2 del artículo 21 de la ley N°19.518, disponiendo de la acreditación de la Norma Nch 2728, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, y en virtud el artículo 13 de la Ley N°19.880 que establece el principio de la no formalización de los actos administrativos, ha de entenderse que cumple con dicho requisito legal, por lo que se acogerá el recurso interpuesto.



resoluciones exentas que ordenan el cese de las personas jurídicas para operar como organismos técnicos de capacitación, como consecuencia de la falta de vigencia de la correspondiente certificación bajo la Norma NCh 2728.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 59 y demás pertinentes de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N°19.518; la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos, la Resolución Exenta N° 2893, de 9 de junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Evaluaciones y Organismos, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Acógrese el recurso de reposición interpuesto por la entidad "Marcela del Pilar Espinoza Álvarez Capacitación E.I.R.L. (RYPA Capacitación E.I.R.L.)", RUT. N° 76.056.581-4, en contra de la Resolución Exenta N° 3494, de 20 de agosto de 2015, de este Servicio Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2 a 6 del presente acto administrativo.

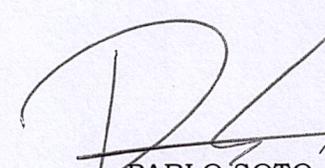
2.- Restablécese su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, regulado por este Servicio Nacional, bajo el mismo registro.

3.- Actualícense los antecedentes de la recurrente en los sistemas informáticos de este Servicio Nacional.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado en calle Matilde Salamanca N° 640, Providencia, de la Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JCAD/GGT/GMDM
Distribución


SENCE
 Ministerio del Trabajo
 y Previsión Social
 DEPARTAMENTO DE
 DESARROLLO Y REGULACIÓN
 DE MERCADO
 PABLO SOTO ARAYA
 JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
 Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT)
 GOBIERNO DE CHILE
 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO